



CAMARA NACIONAL  
DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL  
URUGUAY

Gerencia Jurídica

## DECRETO ILEGAL BUSCA PALIAR EL EFECTO DEL IRPF

El **decreto Nº 199/011** de 1º de junio de 2011, pretende retener más impuesto a la Renta de las Personas Físicas por mes para -de esa manera- evitar el impacto de una retención alta cuando se cobra el aguinaldo, con la idea de que no haya **“saltos grandes” no sólo de IRPF retenido sino de franja.**

En esa línea, el decreto señala “que la aplicación de los regímenes de anticipos y de retención previstos en las citadas normas reglamentarias han provocado **impactos** significativos sobre los salarios en los meses en que debe computarse el sueldo anual complementario” y por ello estima “conveniente **ajustar a partir de determinado nivel salarial el monto de los anticipos y retenciones, a los efectos de atenuar el referido impacto”**.

En cuanto a su **vigencia**, conforme al art. 5, se aplicará a las rentas devengadas a partir del **1º de agosto de 2011**. Con lo cual, a efectos de realizar la determinación de la retención de IPRF correspondiente al **primer aguinaldo 2011**, es de aplicación la normativa vigente desde junio de 2009, a saber el decreto Nº 185/009 de 27/04/2009 y la resolución de la DGI 617/009 de 06/5/2009.<sup>1</sup>

Ahora bien, para **determinar el anticipo**, cuando la renta mensual computable obtenida en relación de dependencia **supere las 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones**, la parte gravada por aportes personales a la Seguridad Social deberá incrementarse en un 6% (seis por ciento) a estos efectos, sin considerar los topes de cotización previstos para afiliados al Banco de Previsión Social, incluido en el régimen de ahorro individual obligatorio que prevé la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

En los casos que **no supere las 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones**, no habrá incrementos de la renta mensual gravada por IRPF.

---

<sup>1</sup> Comunicado de BPS, Nº 016/11.

En otro orden, debemos mencionar, que se ha **cuestionado la legalidad** del decreto.

En efecto, de acuerdo a la **ley 18.083** que instauró en nuestro país el impuesto a la renta, el **principio general** para las rentas de trabajo es el **criterio de lo devengado**, que atiende al momento en que las partidas se generan o devengan,<sup>2</sup> y la **ley excepciona** -entre otras- a las rentas correspondientes al **sueldo anual complementario**, indicando que se imputan en el mes en que deben pagarse, esto es, en el mes de junio y diciembre (esto es el criterio de lo percibido, que atiende al momento en que efectivamente percibe los ingresos).<sup>3</sup>

Sin embargo, el decreto en cuestión, **vulneraría la ley**, ya que consagra para las rentas correspondientes al aguinaldo el criterio de lo devengado.<sup>4</sup>

Por otro lado, la realización y el cálculo del **ajuste anual no sería modificado**, ya que se trata de un impuesto anual de carácter personal y directo.<sup>5</sup>

Finalmente, **no se aplica** a las rentas comprendidas en el régimen especial de aportación unificada previsto por el Decreto-Ley Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975 (**Aporte Unificado de la Construcción**).

*Autor: Gerencia jurídica*

*Junio de 2011.*

---

<sup>2</sup> Art. 30 del Título 7 del Texto Ordenado de la DGI, luego de la ley 18.083.

<sup>3</sup> Art. 31 literal C) del Título 7 del Texto Ordenado de la DGI, luego de la ley 18.083.

<sup>4</sup> "IRPF: el decreto del aguinaldo va contra ley", Deloitte, Diario El País, p. A18, 12 de junio de 2011.

<sup>5</sup> Art. 1, Título 7 del Texto Ordenado de la DGI, luego de la ley 18.083.

